
BOLETÍN INFORMATIVO*

CÓDIGO ORGÁNICO PENITENCIARIO

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria signada con el número 6.207 de fecha 28 de diciembre de 2015, fue publicado por la Asamblea Nacional el Código Orgánico Penitenciario.

El Código tiene por objeto impulsar, promover, regular y desarrollar la organización, administración, funcionamiento y control del sistema penitenciario, de conformidad con las normas, principios y valores consagrados en la Constitución, así como en los tratados, pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados por la República en materia de derechos humanos, a los fines de garantizar a las personas privadas de libertad su rehabilitación integral, progresiva y el respeto a sus derechos humanos, posibilitando su transformación y su reinserción social (artículo 1).

Quedan sujetos a las normas del código:

- 1.- El órgano con competencia en materia penitenciaria y sus entes adscritos.
- 2.- Las personas privadas de libertad o sujetas a alguna medida restrictiva de la libertad, que se encuentren bajo la custodia del servicio penitenciario.
3. Cualquier otra persona, órgano u entes del Poder Público nacional, regional, municipal o comunal que intervenga en forma interrelacionada con el servicio penitenciario, en cuanto le fuere aplicables (artículo 2).

Algunas de las 30 definiciones del código son:

- 1.- Administración penitenciaria: acción de planificar, organizar, formular directrices, lineamientos y políticas para la ejecución y seguimiento de las actividades destinadas a dar cumplimiento al servicio penitenciario.
- 2.- Agrupación: acción de reunir un conjunto de personas privadas de libertad en condición de procesados, atendiendo a perfiles conductuales, culturales y jurídicos similares, a fin de determinar el lugar más adecuado para su ubicación y dar cumplimiento a los requerimientos de atención integral y resguardo.
- 3.- Atención integral: conjunto de planes, programas y proyectos aplicados a los privados de libertad, por un equipo multidisciplinario integrado por profesionales que debe garantizar la satisfacción de las necesidades educativas, de capacitación laboral, de trabajo productivo, de asistencia psicológica, médica, odontológica, social, deportiva, cultural y recreativa, desde su

ingreso en el sistema penitenciario para garantizar las posibilidades de la transformación del interno.

4.- Atención integral medica: consiste en implementar, controlar, evaluar y aplicar actividades de enfermería, programas de medicina, suministro e insumos de salud y programas especiales de prevención de enfermedades endémicas y/o pandémicas atendiendo los lineamientos del órgano rector en materia de salud, procurando el bienestar físico y mental de los privados de libertad o personas sujetas a alguna medida restrictiva de libertad.

5.- Apoyo canino: utilización de canes entrenados especialmente para contribuir en las labores de prevención y de seguridad, por parte del servicio penitenciario.

6.- Centros de producción: instalaciones destinadas a la producción de bienes y servicios, en los cuales participarán los privados de libertad, con la finalidad de facilitar su transformación a través del trabajo.

7.- Clasificación: conjunto de procedimientos técnicos aplicados por la junta de clasificación a los penados con el objeto de alcanzar una individualización de los mismos, en atención al grado de peligrosidad demostrado, asignándoles un nivel de seguridad que podrá ser máximo, medio o mínimo.

8.- Control de acceso: consiste en el registro, identificación y revisión obligatoria de todas las personas, vehículos y objetos que ingresen o egresen del establecimiento penitenciario.

9.- Custodia: procedimiento destinado a resguardar, proteger, vigilar y asistir a las personas privadas de libertad durante su permanencia en el sistema penitenciario.

10.- Equipo de atención integral: conjunto de profesionales y técnicos que trabajan de manera múltiple e interrelacionada, responsables de evaluar, agrupar, aplicar tratamiento, supervisar y darle seguimiento a plan individual y colectivo en aplicación de los planes, programas y proyectos de atención integral, creados para las personas privadas de libertad que se encuentran bajo la custodia del servicios penitenciario.

11.- Establecimiento penitenciario: instalación con las adecuadas condiciones de infraestructura en la cual el órgano con competencia en materia penitenciaria presta la custodia, el seguimiento y atención integral a las personas privadas de libertad, en el mismo se garantizan el respeto de sus derechos y de los mecanismos necesarios para lograr su transformación.

12.- Evaluación progresiva: conjunto de procedimiento que aplicará el equipo de atención integral sobre las personas sometidas a una pena privativa de libertad, de forma individual, a los efectos de observar y valorar la modificación de su conducta, la cual podrá derivar en un incremento de la confianza depositada en el mismo, que permitirá la atribución de un mayor margen de libertad.

13.- Junta de clasificación: cuerpo colegiado encargado de tomar las decisiones relativas a la clasificación de los penales.

14.- Junta disciplinaria: órgano colegiado encargado de la aplicación e imposición de las sanciones del régimen disciplinario de las personas privadas de libertad.

15.- Junta de trabajo: equipo conformado por el órgano encargado del trabajo penitenciario y el equipo de atención integral, que tiene como finalidad la organización y supervisión del trabajo de los privados de libertad.

16.- Pase de lista: verificación individual diaria, con nombre y apellido, de las personas privadas de libertad que se encuentran en los establecimientos penitenciarios de régimen cerrado, realizado por la autoridad penitenciaria.

Se establece un capítulo para los principios rectores del sistema penitenciario y del servicio penitenciario que contempla normas de respeto de los derechos humanos y los principios de progresividad, eficiencia, igualdad, eficacia, transparencia, participación, confidencialidad, colaboración, objetividad y proporcionalidad.

Se deroga la Ley de Régimen Penitenciario publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 36.975 de fecha 19 de junio de 2000, la Ley de Redención Judicial de la Pena por el Trabajo y el Estudio publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 4.623 Extraordinaria del 3 de septiembre de 1993 y todas las demás disposiciones que colidan con el Código.

El código entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y cuenta con 172 artículos.

Para ver el contenido completo pulse [aquí](#) o visite el siguiente vínculo: <https://app.box.com/s/xjw7q3k14llgzlfsa4ndcyhhi16lm5bh>

28 de diciembre de 2015

**El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su propósito es difundir información de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.*